

RESOLUCIÓN DEL VICEPRESIDENTE TERCERO Y CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL CONTROL DE LA VEGETACIÓN NATURAL MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO GANADERO EXTENSIVO DE GANADO OVINO, CAPRINO, EQUINO Y/O BOVINO EN ZONAS ESTRATÉGICAS DE GESTIÓN LIGADAS A LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, Y SE CONVOCAN AYUDAS PARA 2026.

El aprovechamiento ganadero constituye un elemento clave en la revalorización y gestión multifuncional de los montes, particularmente en el monte mediterráneo, sumido en un progresivo proceso de abandono. En este sentido, también contribuye al reconocimiento de la labor del pastor/a y al desarrollo rural sostenible al fijar población y generar rentas. Sin perder de vista la apuesta por soluciones basadas en la naturaleza, con un modelo que combina gestión forestal sostenible, biodiversidad y economía local frente al abandono del territorio y el impacto creciente del cambio climático, apostando por un pastoreo ordenado, que nos lleve a prácticas que cada vez están siendo más reconocidas como una herramienta crucial para evitar los incendios y restaurar los ecosistemas forestales.

El objetivo de la actuación es conseguir el control adecuado de la vegetación mediante el aprovechamiento ganadero extensivo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales, reduciendo los riesgos de incendio y cumpliendo una función ecológica importante en el monte mediterráneo.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHP), y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS), y del reglamento general de subvenciones (en adelante RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta ayuda se contempla en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación para el periodo 2024-2026 que se encuentra en proceso de tramitación. La ayuda responde a un interés público en materia de prevención de incendios forestales, y cuenta con cobertura presupuestaria y habilitación legal expresa en la Ley 6/2025 de Presupuestos, así como en su prórroga. En consecuencia, conforme a la normativa de hacienda pública y subvenciones, la existencia de crédito adecuado y suficiente y el mandato legal permiten su convocatoria, sin que la pendencia de aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones pueda paralizar o condicionar su tramitación.

Las subvenciones establecidas en esta resolución, dirigidas exclusivamente al fomento de actividades y trabajos de prevención de incendios forestales consistentes en el control de la vegetación natural mediante el aprovechamiento por parte de la ganadería extensiva en zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales, no se encuentran dentro del supuesto recogido en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por ser de aplicación el Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 717/2014, (UE) nº 1407/2013, (UE) nº 1408/2013 y (UE) nº 360/2012, en lo que atañe a las ayudas de *minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento (UE) nº 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE-L-2023-81389) y el Reglamento 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE-L-2024-81839) (en adelante, Reglamento (UE) nº 1408/2013). En consecuencia, no es obligatoria la notificación a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 4.4.a) del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Este Reglamento de ayudas de *minimis* en el sector agrario se aplica a las ayudas concedidas a las empresas del sector de la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados; las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora; y las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, dicho Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a esos últimos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión se aplicarán a las ayudas concedidas a este último sector, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento citado.

Esta resolución carece de contenido normativo de desarrollo o complemento de una ley sectorial o norma comunitaria y se aprueba como acto administrativo, quedando sus efectos vinculados a la convocatoria del ejercicio 2026.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y 160.4, 164 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, habiéndose realizado la audiencia e información pública de este expediente y vistos los informes preceptivos emitidos por la Abogacía General de la Generalitat y por la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria para 2026

1. Se aprueban las bases reguladoras de la subvención destinada al control de la vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en zonas estratégicas de gestión ligadas a la prevención de incendios forestales, para conseguir el control adecuado de la vegetación en la superficie subvencionada mediante el consumo de la biomasa combustible por parte del ganado.

2. Asimismo, la presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de las ayudas correspondientes al ejercicio 2026 que se financiarán con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025 estarán a lo establecido en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.

3. En este contexto, la financiación de estas ayudas queda de la siguiente forma:

Centro gestor: G01080205.

Subprograma: 442F00.

Denominación: Ayudas control de la vegetación mediante aprovechamiento, pastoreo extensivo.

Línea de subvención: S0549.

Consignación presupuestaria: 500.000,00 €.

Procedencia y cuantía de los fondos: fondos propios.



4. El citado importe podrá ser incrementado de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, para el supuesto de que se incremente el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

Segundo. Régimen jurídico

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Tercero. Efectos

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. No obstante, también podrá interponerse directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
4. Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a fecha de la firma electrónica

Vicente Martínez Mus

Vicepresidente tercero y conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

ANEXO I

Bases reguladoras y convocatoria de la subvención destinada al control de la vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en zonas estratégicas de gestión ligadas a la prevención de incendios forestales.

Base 1. Objeto de la subvención

1. La presente resolución establece las bases reguladoras y el procedimiento de gestión de la concesión de ayudas destinadas al control de la vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en zonas estratégicas de gestión ligadas a la prevención de incendios forestales, realizadas entre el 1 de enero y el 16 de octubre de 2026.
2. El objetivo de la actuación es conseguir el control adecuado de la vegetación en la superficie subvencionada mediante el consumo de la biomasa combustible por parte del ganado conforme a los requisitos de carga ganadera establecidos en la base 2 y los requisitos de duración y periodo establecidos.
3. El ámbito de actuación serán las zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales definidas en la Base 2 de este anexo, tanto de titularidad pública como privada.

Base 2. Zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios y carga ganadera para el control de vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo

1. Las zonas estratégicas de gestión ligadas a la prevención de incendios forestales estarán contempladas en la planificación aprobada de prevención de incendios forestales (Planes de demarcación, Planes de parques naturales, Planes locales de prevención de incendios forestales), o bien en cualquier instrumento técnico de gestión forestal aprobado.
2. A efectos de la presente resolución, se consideran zonas estratégicas de gestión ligadas a la prevención de incendios forestales:
 - a) Áreas cortafuegos existentes ejecutadas de la Comunitat Valenciana, contempladas en los instrumentos de planificación aprobados por la administración competente, definidos en el apartado anterior, que requieran un mantenimiento mediante tratamientos de la vegetación.
 - b) Áreas y puntos estratégicos de gestión contemplados en instrumentos de planificación aprobados por la administración competente.
 - c) Zonas húmedas catalogadas contempladas en los instrumentos de planificación aprobados por la administración competente.
 - d) Montes gestionados por la Generalitat Valenciana. El personal técnico instructor de los servicios territoriales competentes orientará el pastoreo hacia las zonas más adecuadas para el cumplimiento del objeto de esta ayuda.
3. En las zonas objeto de actuación se realizará el control de la vegetación, manteniendo un mínimo y, en su caso, un máximo de carga ganadera para los diferentes tipos de ganado:

- a) Carga mínima para todas las zonas:

TIPO DE GANADO	CARGA MÍNIMA
Bovino	1 cabeza de animal/ha
Equino	1 cabeza de animal/ha
Caprino	3 cabeza de animal/ha



Ovino	5 cabeza de animal/ha
-------	-----------------------

- b) Carga máxima: solo será aplicable en zonas incluidas en el ámbito territorial de los parques naturales. Será la establecida en la orden 1/2015, de 23 de marzo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de ordenación del aprovechamiento ganadero extensivo tradicional a los parques naturales de la Comunitat Valenciana. Esta carga máxima en los parques naturales podrá ser superior siempre que haya un informe favorable del órgano competente.

4. La carga de ganado para el control de vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo, tendrá que ser compatible con los aprovechamientos forestales de pastos o autorización de pastos para la zona donde se solicitan, es decir, las cargas contempladas en la presente resolución no pueden modificar las contempladas en la autorización de pastos donde se realice el pastoreo. En su caso, con lo que indique el informe del órgano competente en Espacios Naturales Protegidos.

5. La superficie mínima de control de la vegetación mediante aprovechamiento ganadero extensivo, por expediente será de 5 ha.

6. Las superficies de pastoreo dentro de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana tendrán que contar con el informe favorable del órgano competente.

Base 3. Requisitos de las personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas titulares de explotaciones ganaderas de ovino, caprino, equino y/o bovino que realicen el control de la vegetación natural mediante el aprovechamiento ganadero extensivo, en zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales.

2. Los titulares de las explotaciones ganaderas solicitantes de la ayuda, podrán ser personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. Los titulares de las explotaciones ganaderas solicitantes de la ayuda deberán disponer de:

a) Inscripción en vigor en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) para ejercer la actividad ganadera en explotaciones de ovino, caprino, equino y/o bovino en extensivo en el territorio de la Comunitat Valenciana.

b) La autorización de aprovechamiento forestal de pastos o del derecho de uso de pasto, de acuerdo con los siguientes puntos:

b.1. En los montes gestionados por la Generalitat Valenciana se dispondrá de la licencia de pasto o la adjudicación del aprovechamiento de pastos en vigor durante el periodo de pastoreo.

b.2. En el caso de las zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal (puesto que, tal y como se establece en el artículo 3.2.b) del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, dichas actuaciones tendrán la consideración de aprovechamiento forestal):

- i. Aprovechamiento forestal de pastos mediante declaración responsable o, en su caso, resolución expresa de autorización de aprovechamiento forestal de pastos concedida y en vigor (conforme con el artículo 21 del Decreto 205/2020). O bien realizar la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de pastos o la presentación de la declaración responsable en el momento de solicitar la subvención (disponible en el siguiente enlace:



https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17580&version=amp).

- ii. Derecho de uso de pastos sobre los terrenos para los cuales se solicita la ayuda y durante el periodo para el cual se solicita.

b.3. En el caso de las zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios no estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal, los trabajos de prevención de incendios no tienen la consideración de aprovechamientos forestales (conforme a la disposición adicional primera del Decreto 205/2020) y por lo tanto no procederá autorización de aprovechamientos de pastos, aunque sí procederá disponer del derecho de uso de pastos sobre los terrenos para los cuales se solicita la ayuda y durante el periodo para el cual se solicita.

4. La persona solicitante deberá tener un mínimo de ganado según las cargas ganaderas recogidas en la base 2 de esta convocatoria y tener registrada la explotación ganadera en el REGA con el censo actualizado a fecha de la solicitud de ayuda con el fin de garantizar que se puede conseguir la finalidad de la ayuda.

5. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunitat Valenciana, y frente a la Seguridad Social.

Base 4. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes actividades:

- a) El pastoreo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en extensivo en las zonas estratégicas de gestión definidas en la Base 2.
- b) La adquisición de dispositivos tecnológicos destinados a la gestión y seguimiento del ganado y del pastoreo tales como collares de vallado virtual, collares GPS con geolocalización, sensores de comportamiento o bebederos automáticos.
- c) El abastecimiento de agua para el ganado en zonas estratégicas de gestión definidas en la Base 2.
- d) Gastos veterinarios asociados a la actividad de ganadería en extensivo en las zonas estratégicas de gestión.

Base 5. Características y cuantía de la ayuda

1. En el caso del pastoreo de ganado ovino, caprino, equino y/o bovino en extensivo en las siguientes zonas estratégicas de gestión (apartado a de la Base 4.1):

- a) La cuantía final de la subvención estará condicionada al grado de cumplimiento del mantenimiento y control de la vegetación en las hectáreas subvencionadas. Dicho cumplimiento se verificará mediante el cuaderno de campo, así como a través de los controles, inspecciones y certificaciones que realice el personal técnico y/o Agente Medioambiental designado por el Servicio Territorial competente en prevención de incendios forestales.
- b) La ayuda consistirá en una prima por hectárea de hasta 132 €/ha/año para aquellas superficies en las que se determine que se realiza el mantenimiento de la vegetación mediante pastoreo, conforme a los criterios de carga ganadera establecidos en la base 2 y al número de días de pastoreo en extensivo, de acuerdo con lo establecido en la base 15.
- c) La disponibilidad del terreno deberá ser justificada por una única persona titular de la explotación ganadera en la fase de instrucción, con carácter previo a la resolución de concesión, dado que la ayuda por hectárea tiene carácter exclusivo y excluyente.



d) El importe máximo anual de la ayuda por persona beneficiaria será de 10.000 €.

2. En el caso del resto de gastos subvencionables (recogidos en los apartados b, c y d de la Base 4.1):

- a) Estos gastos únicamente podrán ser solicitados por aquellas personas o entidades beneficiarias que hayan solicitado la actividad de pastoreo en extensivo prevista en el apartado a de la base 4.1 en esta convocatoria. En ningún caso se subvencionarán estos gastos si la actividad de pastoreo en extensivo no se ha realizado y certificado.
- b) El importe máximo total de ayuda para la totalidad de gastos de los apartados b, c y d de la Base 4.1 por persona beneficiaria será de 2.000 €.

Base 6. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo esto de conformidad con el artículo 17.3.m) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 166.n) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. Estas ayudas son ayudas de *minimis* en el sector agrícola, entendiéndose como tales las que se conceden a una única empresa en cualquier periodo de tres años y no superan la cantidad fija de 50.000€ establecida en el Reglamento (UE) N° 1408/2013.

3. Conforme al Reglamento (UE) N° 1408/2013, el importe acumulado de las ayudas de *minimis* concedidas por Estado miembro a empresas activas en la producción primaria de productos agrícolas durante cualquier período de tres años no excederá del tope nacional que figura en el Anexo I del reglamento (anteriormente Anexo II), cuya denominación e importe se han actualizado mediante el Reglamento (UE) n.º 2024/3118, y que para España asciende a 1.220.060.000 euros.

4. Conforme al Reglamento (UE) N° 1408/2013, en el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas previas de *minimis* concedidas a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente excede el límite máximo de *minimis* o el tope nacional correspondientes. Las ayudas de *minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

5. Conforme al Reglamento (UE) N° 1408/2013, en caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de *minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se benefició de ellas, que es, en principio, la empresa que asume las actividades para las que se concedieron las ayudas de *minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de *minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

Base 7. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de la ayuda tendrán que:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General con relación con las subvenciones y ayudas concedidas, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.



- d) Aceptar la supervisión de las actividades contempladas en el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención por parte de la Dirección General con competencias en materia de prevención de incendios forestales y de las direcciones territoriales donde se realice el pastoreo.
- e) Aceptar las bases y la convocatoria fijadas en esta resolución y aquellas directrices que la Dirección General competente en prevención de incendios forestales establezca como despliegue y seguimiento.
- f) Comunicar de manera previa a las direcciones territoriales de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales, el inicio y finalización de las actividades mediante la firma de actas de inicio y fin de la actividad, por el Agente Medioambiental o persona que designe el Servicio Territorial de Medio Ambiente y por la persona responsable de ejecutar la actuación de pastoreo. El formulario de comunicación de inicio de pastoreo se encuentra disponible en la sede electrónica de la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22846.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en prevención de incendios forestales de la obtención de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados.
- h) Facilitar toda la información que sobre la ejecución de la actividad de pastoreo le solicite la Dirección General competente en prevención de incendios forestales y/o el Servicio Territorial de Medio Ambiente donde se haga el pastoreo, a fin de poder realizar un seguimiento técnico de las actividades y su efecto sobre la vegetación.
- i) Cuando la solicitud de ayuda contemple pastar en Espacios Naturales Protegidos, se tendrá en cuenta aquello que prevén los instrumentos de planificación, ordenación y gestión de estos espacios o normativa equivalente. En todo caso, cuando la acción tenga lugar en el ámbito de un parque natural se estará a lo establecido en la Orden 1/2015, de 23 de marzo, conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, y de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de ordenación del aprovechamiento ganadero extensivo tradicional a los parques naturales de la Comunitat Valenciana (DOGV 7508, 20.04.2015).
- j) Conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante al menos los cuatro años siguientes en el pago final, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el órgano concedente y, en su caso, de las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat, y de las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas en relación con las subvenciones concedidas.
- k) Hacer el aprovechamiento de acuerdo con la adjudicación de pastos, autorización de pastos o resolución de aprobación de instrumento técnico de gestión forestal.
- l) Las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Obligaciones en el supuesto de que el solicitante sea una persona jurídica:

- a) Cuando se trate de comunidades de bienes se identificarán las personas físicas o jurídicas que las integran, indicando sus respectivas cuotas porcentuales sobre la cosa común, en este caso tendrán que hacerse constar expresamente, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la comunidad de bienes hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- b) En el supuesto de comunidades de bienes y titularidad compartida de explotaciones agrícolas, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social, será respecto de todas las personas físicas integrantes de esta.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que

correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Base 8. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de esta subvención a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 22 de abril de 2026, por la cual se delegan determinadas competencias en los diferentes órganos de la Conselleria.

Base 9. Órgano instructor

Corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento a los servicios territoriales de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación de la provincia a la cual pertenece el municipio donde se localice la zona estratégica de gestión, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En el supuesto que la solicitud incluya municipios de dos provincias diferentes, el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio Territorial de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación de la provincia en cuyo ámbito se sitúe la mayor parte de la zona estratégica de gestión objeto del aprovechamiento.

Base 10. Comisión de valoración

1. La comisión de valoración estará compuesta por: la persona titular del servicio de Ayudas para la Prevención de Incendios Forestales en calidad de presidente/a, una persona representante del servicio de Ayudas para la Prevención de Incendios Forestales, una persona representante de la Dirección General de Medio Natural y Animal designada por la persona titular de esa Dirección General y hasta un máximo de tres técnicos/as de prevención de incendios forestales designados por la persona titular de la Dirección General con competencias en prevención de incendios forestales.
2. Uno de los miembros de la comisión actuará como secretario de la comisión, que levantará acta.
3. Atendidos los criterios y requisitos establecidos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, el órgano gestor de la ayuda formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.
4. En la designación de las personas representantes en este órgano, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación del que prevé el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.
5. Las reuniones de la Comisión de Valoración podrán ser presenciales y virtuales. Son virtuales las reuniones a distancia que no precisan la presencia física de los miembros del órgano para celebrarse.

Base 11. Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas que reúnan los requisitos previstos en la base 3 de esta resolución dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para 2026 en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para presentar las solicitudes a través del modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Generalitat: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22846.
2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan, pudiéndose presentar también en cualquiera de los

registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, mediante el correspondiente modelo normalizado disponible a través de la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/proc22846.

3. Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

4. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

5. En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

6. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

7. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

8. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. Cuando la administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y otros datos obrantes en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) del solicitante. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10. La potestad de verificación implica el acceso a los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): consulta de concesiones, ayudas y consulta de inhabilitaciones, y en su caso, consulta de concesiones y ayudas por la regla de *minimis*.

11. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar o oponerse a su consulta.
- c) Memoria justificativa de la actuación a realizar, cronograma y cuantía de la ayuda solicitada, según el contenido del Anexo III de la presente resolución, firmada por la persona solicitante o representante, que adoptará la forma de declaración responsable. En el supuesto que se aporte documentación cartográfica, esta se realizará utilizando la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià que se encuentra en el siguiente enlace <http://www.icv.gva.es/>
- d) Documento de autobaremación, según los criterios de valoración reflejados en el Anexo II de la presente resolución, firmado por la persona solicitante o representante, que adoptará la forma de declaración responsable.
- e) La autorización de aprovechamiento forestal de pastos o del derecho de uso de pasto, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. En los montes gestionados por la Generalitat Valenciana se aportará la adjudicación del aprovechamiento de pastos en vigor durante el periodo de pastoreo.
 - b. En el caso de las zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal, se aportará:
 - iii. Declaración responsable o, en su caso, resolución expresa de autorización de aprovechamiento forestal de pastos concedida y en vigor. O bien presentar la declaración responsable en el momento de solicitar la subvención (disponible en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=17580&version=amp).
 - iv. Derecho de uso de pastos sobre los terrenos para los cuales se solicita la ayuda y durante el periodo para el cual se solicita.
 - c. En el caso de las zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios no estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal, se aportará derecho de uso de pastos sobre los terrenos para los cuales se solicita la ayuda y durante el periodo para el cual se solicita.
- f) Acreditación de la titularidad de los datos bancarios para el pago de la subvención, conforme lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.
- g) Copia de la cartilla ganadera o libro de explotación ganadera.
- h) En el caso de personas jurídicas o agrupación de personas físicas, copia compulsada de los estatutos de la entidad y/o escritura de constitución o cualquier otro documento admisible en derecho que lo acredite y copia de poderes que acreditan la representación.
- i) En el caso de personas jurídicas o agrupación de personas físicas, certificación del acta donde conste el acuerdo de solicitar las ayudas y nombramiento del representante de la entidad para efectuar la gestión.

- j) Documentación acreditativa suficiente para poder valorar los puntos incluidos en los criterios de baremación contemplados en el Anexo II. En el supuesto de que no sean incluidos, se entenderá que no se dispone a efectos de la valoración.

12. El formulario de solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables, que tendrán que ser suscritas por los solicitantes:

- a) Cumplir las obligaciones que, con carácter general, se establecen en los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. De igual manera, la persona beneficiaria de esta ayuda queda comprometida a mantenerse al corriente de dichas obligaciones durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- b) Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda solicitada.
- c) Comprometerse a ejercer la actividad objeto de la ayuda y a mantener a disposición de la administración los justificantes de pago de los gastos financiados.
- d) Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.
- e) Comprometerse a aportar la documentación exigida en la presente resolución que no pueda ser obtenida directamente por la Conselleria.
- f) Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el cumplimiento de compromisos, así como a aportar la información necesaria requerida, técnica, económica y laboral para la elaboración de indicadores de seguimiento de la medida.
- g) Declaración, si procede, que acredite la existencia de solicitud u obtención de otras subvenciones percibidas o reconocidas de otras administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, tendrá que especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda, por el mismo concepto.
- h) Declaración responsable de ayudas de *minimis*: haber solicitado y/o recibido o no en cualquier periodo de tres años, ayudas sujetas al régimen de *minimis* de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 o a otros reglamentos de *minimis*, a efectos de control de acumulación de ayudas.

13. Las personas solicitantes de las ayudas son responsables de la veracidad de los documentos que presentan, y los órganos gestores pueden solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por ellos, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

14. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 28,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

15. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se adjunten los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o aporte los documentos, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat: sede.gva.es/es/proc22846.

16. Así mismo, se podrá requerir a las personas solicitantes cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente, así como la acreditación de los requisitos a los cuales se refiere la documentación administrativa.

Base 12. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de acuerdo con los criterios de valoración que se indican en la base 13 de este anexo. Sin embargo, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendido el número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
2. Finalizada la fase de instrucción, se emitirá para cada expediente un certificado en el cual se especifique si, con la información que figura en el expediente, la solicitud cumple los requisitos establecidos para acceder a la ayuda y el tipo y cuantía que le corresponda, de acuerdo con la base 5 del presente anexo.
3. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará por la comisión de valoración, tal y como se detalla en la base 13 del presente anexo.
4. La comisión de valoración comprobará los expedientes que cumplen los requisitos de esta orden y efectuará el cálculo del importe total de la ayuda conforme a las bases.
 - a) En el supuesto de que la cuantía total de las solicitudes admitidas sea inferior a la disponibilidad presupuestaria indicada en la convocatoria anual y que los beneficiarios cumplan todos los requisitos de la presente resolución, no se valorarán los expedientes para ordenarlos de mayor a menor en puntuación según el Anexo II, y se propondrá un listado ordenado por orden del número de expediente y por provincias.
 - b) En el supuesto de que las solicitudes admitidas superen la disponibilidad presupuestaria indicada en la convocatoria anual, se aplicarán los criterios de valoración de los beneficiarios que se recogen en el Anexo II y se elaborará un listado ordenado por puntuación obtenida con todos los solicitantes de la subvención admitidos a fin de establecer el orden de prelación entre las solicitudes.
5. La comisión de valoración elaborará un informe con el listado ordenado con todas las personas solicitantes de la subvención admitidas. El Servicio de Ayudas para la prevención de Incendios Forestales, visto el informe de la comisión de valoración propondrá al órgano competente para resolver las personas beneficiarias de la subvención hasta agotar el crédito de la convocatoria.

Base 13. Criterios de valoración

1. Para el otorgamiento de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para establecer la orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, según la baremación siguiente:
 - a) Solicitudes con superficies de pasto incluidas en zonas ZAU: 25 puntos.
 - b) Solicitudes con superficies de pasto incluidas en Espacios Naturales Protegidos recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana; y/o espacios protegidos de la Red Natura 2000 recogidos en el artículo 3.3 de dicha ley: 15 puntos.
 - c) Solicitudes con superficies de pasto incluidas en MUP: 10 puntos

El resultado final será la suma de la puntuación obtenida en los tres apartados anteriores.

2. Una vez valorados respecto al punto anterior, se realizará la siguiente valoración para establecer la orden de prelación entre las solicitudes hayan obtenido los mismos puntos. Los criterios de desempate son:
 - a) Certificación de ganadería ecológica por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana: 10 puntos

- b) Inscripción de la explotación ganadera en el Libro Genealógico de razas ganaderas autóctonas de la Comunitat Valenciana. El número mínimo de animales reproductores de las razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción se establece en 30: 5 puntos
- c) Realización de la actuación en zonas declaradas de especial protección para la alimentación de aves necrófagas (ZEPAN), Alto Maestrazgo, Tinença de Benifassà, Turmell y Vallivana, Peñagolosa, Sierra de Espadán, Alto Turia y Sierra del Negrete, Sierra de Martés-Muela de Cortes, Sierras de Mariola y el carrascal de la Font Roja: 5 puntos
- d) Solicitudes en las cuales una mujer sea titular de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida, según se define en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias: 5 puntos
- e) Solicitudes de titulares de explotaciones ganaderas calificadas de prioritarias en el momento de presentar la solicitud de ayuda: 5 puntos
- f) Solicitudes correspondientes a personas jóvenes menores de 41 años: 5 puntos

3. En el supuesto de que varias solicitudes consiguieron la misma puntuación, el siguiente criterio de desempate será las unidades de referencia de animales declarados en el censo (dividiendo entre 3 en el caso de cabras y entre 5 en el caso de ovejas).

Base 14. Resolución de concesión

1. La competencia para resolver las correspondientes convocatorias corresponde a la Dirección General con competencias en materia de prevención de incendios forestales por delegación de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

2. Al mismo tiempo, las solicitudes de ayuda que no puedan ser atendidas por exceder el importe global máximo de la convocatoria serán desestimadas, según lo que se establece en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como los artículos 9.4.b y 36.1.b) de la Ley 38/2003 General de subvenciones, y el artículo 58 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

3. La resolución, que será motivada y tendrá los efectos y contenido previstos en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, deberá indicar que las ayudas tienen carácter de *minimis* en aplicación del Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019), se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de seis meses contando a partir de la finalización del plazo de presentación de estas. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado ninguna resolución, podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y en el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

5. En la resolución de concesión de ayuda, figurarán, como mínimo: importe máximo de la ayuda, tipo de ayuda, plazo de ejecución y tipo de ganado que realiza la actividad. Se incluirá una lista de reserva de solicitudes no atendidas por falta de crédito, también incluirá los condicionantes que aseguran la correcta realización de los trabajos.

6. Las resoluciones de concesión se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Las resoluciones que concedan o denieguen estas ayudas ponen fin a la vía administrativa, en las respectivas notificaciones se informará a las personas interesadas de los recursos que procedan.

Base 15. Justificación y pago de la subvención

1. La solicitud de pago de la subvención irá dirigida a la persona titular de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, sin perjuicio de la habilitación prevista en la Disposición Final Primera de la Orden en favor de la Dirección General con competencias en materia de prevención de incendios forestales, y se presentará a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat, en la forma que se determine en las convocatorias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. El plazo máximo de presentación de la solicitud de pago y justificación de las ayudas para el control de vegetación natural mediante aprovechamiento ganadero extensivo en zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales en el ejercicio 2026, será como máximo el 16 de octubre de 2026.

3. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad de pastoreo (recogida en el apartado a de la Base 4.1) mediante la presentación del cuaderno de campo mensual (Anexo IV), en el que se reflejarán los días en los que ha realizado el pastoreo en las diferentes zonas de actuación, y que podrá ser diligenciado por el Agente Medioambiental de zona en los controles diarios.

4. La cuantía final de la subvención de la actividad de pastoreo dependerá del grado de cumplimiento del control de la vegetación para las hectáreas subvencionadas, de acuerdo con el cuaderno de campo, los controles, inspecciones, y sus correspondientes certificaciones, a realizar por el personal técnico y/o Agente Medioambiental designados por el Servicio Territorial de medio ambiente, de acuerdo con la siguiente intensidad de pastoreo:

<i>Grado de cumplimiento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Porcentajes de pago</i>
Alto	Hectáreas en las que se realicen 60 o más días de pastoreo en extensivo	100%
Bajo	Hectáreas en las que se realicen 30 o más días de pastoreo en extensivo, pero menos de 60	50%
Nulo	Hectáreas en las que se realicen menos de 30 días de pastoreo en extensivo	0%

6. El cumplimiento de las obligaciones recogidas en cada una de las propuestas de aprovechamiento se certificará por el personal técnico de los servicios territoriales finalizada la actividad.

7. Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán que adjuntar junto con la solicitud de pago y en el caso de no haber autorizado la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica su obtención mediante sistemas telemáticos, certificación vigente de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Generalitat, el Estado y la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. En la justificación de la realización de la actividad de pastoreo podrá emplearse el uso de las nuevas tecnologías, como los collares de ganado con GPS o similares, facilitando los datos necesarios para la comprobación.

9. La justificación de los gastos subvencionables recogidos en los apartados b, c y d de la Base 4.1, se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas de compra, de suministro de agua o de

prestación de servicios, emitidas conforme a la normativa vigente, junto con el justificante del pago efectivo.

10. La justificación de la ayuda se realizará a través de la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22846.

11. Las resoluciones de pago serán notificadas mediante su publicación en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G22846.

12. El régimen de pagos anticipados y garantías, previsto en el artículo 171, de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público Instrumental y Subvenciones, no resultará de aplicación en la presente convocatoria, por lo que el abono del importe de la ayuda se efectuará mediante un único pago que se realizará previa justificación, y siempre que se haya verificado el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad o persona beneficiaria.

Base 16. Reintegro y minoración de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, si es el caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. La modificación de la resolución de la concesión será por la diferencia entre la cantidad concedida en esta convocatoria con la cantidad obtenida en otras subvenciones otras administraciones.

2. Si la cantidad obtenida en otras subvenciones de otras administraciones públicas o entes públicos fuera superior a la concedida en la presente convocatoria, se procederá a la resolución de la concesión de esta convocatoria.

3. Igualmente, el incumplimiento por el beneficiario de los requisitos y las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, así como la falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida en el plazo establecido a tal efecto, así como la concurrencia otras causas recogidas por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

4. En los supuestos en que proceda, se incoará el correspondiente procedimiento de minoración o dejación sin efecto de la subvención, con trámite previo de audiencia y notificación al interesado, para que pueda alegar lo que estime pertinente en defensa de su derecho.

5. La resolución correspondiente será dictada por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de prevención de incendios forestales por delegación de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

Base 17. Seguimiento y control

1. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada de conformidad con el que establece el artículo 169 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, mediante:

- a) La comprobación y el control de la documentación de carácter económico-justificativa del importe concedido y de la memoria relativa a la actuación subvencionada, que a tal efecto se ha establecido en la presente resolución como de aportación preceptiva por el beneficiario para el pago de la ayuda.
- b) Control sobre el terreno y de calidad de la actividad subvencionada, con selección de la muestra de forma aleatoria y con criterios de riesgo.

2. En estos controles se comprobará el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos. Así mismo se verificará que los solicitantes no hayan creado artificialmente las condiciones para cumplir los requisitos establecidos para acceder a la ayuda.
3. El plan de control contará como mínimo la siguiente información:
 - a) Tipos de control a efectuar sobre la línea: administrativos, sobre el terreno, a posteriori y/o de calidad.
 - b) Criterios de selección de la muestra: aleatorios, dirigidos o de riesgo.
 - c) Porcentaje mínimo de ayuda a controlar sobre el total pagado en esa línea.

Base 18. Régimen sancionador

El régimen sancionador en la materia regulada en la presente resolución será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 19. Transparencia, publicidad, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.
2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
 - c) Las ayudas o subvenciones percibidas que representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en la sede electrónica de la Generalitat: <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido

atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Base 20. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.
- b) Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaria de la Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.
- c) Finalidad del tratamiento: Ayudas en materia de prevención de incendios forestales.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizados, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la sede electrónica de la Generalitat: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

ANEXO II AUTOBAREMACIÓN

1. AUTOEVALUACIÓN INICIAL

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	AUTO BAREMO
Superficie de pastoreo incluida en Zona de Actuación Urgente ZAU	25 puntos	
Superficie de pastoreo incluida en Espacios Naturales Protegidos (art. 3.1 Ley 11/1994) y/o espacios de la Red Natura 2000 (art. 3.3 Ley 11/1994)	15 puntos	
Superficie de pastoreo incluida en MUP	10 puntos	
TOTAL	50 puntos	

2. PRIMER CRITERIO DE DESEMPATE

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	AUTO BAREMO
Certificación de ganadería ecológica por el Comité de Agricultura Ecológica de la Comunidad Valenciana	10 puntos	
Inscripción de la explotación ganadera en el Libro Genealógico de razas ganaderas autóctonas de la Comunidad Valenciana. El número mínimo de animales reproductores de las razas ganaderas autóctonas en peligro de extinción se establece en 30	5 puntos	
Realización de la actuación en zonas declaradas de especial protección para la alimentación de aves necrófagas (ZEPAN), Alto Maestrazgo, Tinença de Benifassà, Turmell y Vallivana, Peñagolosa, Sierra de Espadán, Alto Turia y Sierra del Negrete, Sierra de Martés-Muela de Cortes, Sierras de Mariola y el carrascal de la Font Roja	5 puntos	
Solicitudes en las cuales una mujer sea titular de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida, según se define en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias	5 puntos	
Certificación de explotaciones calificadas de prioritarias en el momento de presentar la solicitud de ayuda	5 puntos	
Solicitudes correspondientes a personas jóvenes menores de 41 años	5 puntos	
TOTAL	35 puntos	

3. SEGUNDO CRITERIO DE DESEMPATE

En el supuesto de que varias solicitudes consiguieron la misma puntuación, el siguiente criterio de desempate será las unidades de referencia de animales declarados en el censo (dividiendo entre 3 en el caso de cabras y entre 5 en el caso de ovejas).



**ANEXO III
MEMORIA**

1. NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE:

2. AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO O DERECHO DE PASTOS:

Para montes gestionados por la Generalitat Valenciana:

	Adjudicación de aprovechamiento forestal de pastos en montes Utilidad Pública o de la Generalitat
--	---

Para zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal:

	Justificante de registro de la declaración responsable de aprovechamiento forestal planificado o resolución expresa de autorización de pasto
	Presentación de declaración responsable en la solicitud de ayuda
	Derecho de uso de pastos

Para zonas estratégicas ligadas a la prevención de incendios forestales de tipo a, b y c, cuando las actuaciones selvícolas de prevención de incendios no estén previstas en un instrumento técnico de gestión forestal:

	Derecho de uso de pastos
--	--------------------------

3. ZONAS ESTRATÉGICAS DE GESTIÓN

Código del área cortafuegos:	
Código del área o punto estratégico de gestión:	
Nombre de la zona húmeda catalogada:	
Nombre y código del Monte gestionado por la Generalitat:	

4. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: SI / NO

Zona estratégica incluida en espacios naturales protegidos recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 11/1994:	
Zona estratégica incluida en espacios protegidos de la Red Natura 2000 recogidos en el artículo 3.3 de la Ley 11/1994:	

5. LOCALIZACIÓN DE LA ZONA ESTRATÉGICA EN PLANES PREVENCIÓN INCENDIOS APROBADOS Y OTRAS ZONAS ESTRATÉGICAS APROBADAS: SI / NO

Plan Prevención Incendios Forestales de Demarcación:	
Plan Prevención Incendios Forestal de Parques Naturales:	
Plan Local de Prevención Incendios Forestales:	
Instrumentos Técnicos de Gestión Forestal:	



**6. UBICACIÓN CATASTRAL DE LA ZONA DE PASTOREO Y DOCUMENTACIÓN
CARTOGRÁFICA**

Provincia:

Término Municipal:

Referencias catastrales:

Documentación cartográfica utilizando la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià que se encuentra en el siguiente enlace <http://www.icv.gva.es/>

7. CRONOGRAMA:

	*ZONA ESTRATÉGICA 1	*ZONA ESTRATÉGICA 2	*ZONA ESTRATÉGICA 3
ENERO	días	días	días
FEBRERO	días	días	días
MARZO	días	días	días
ABRIL	días	días	días
MAYO	días	días	días
JUNIO	días	días	días
JULIO	días	días	días
AGOSTO	días	días	días
SEPTIEMBRE	días	días	días
OCTUBRE	días	días	días

8. SUPERFICIE TOTAL DE TODAS LAS ZONAS ESTRATÉGICAS

ZONA ESTRATÉGICA 1	hectáreas
ZONA ESTRATÉGICA 2	hectáreas
ZONA ESTRATÉGICA 3	hectáreas
TOTAL	hectáreas

9. NÚMERO DE ANIMALES DEL GANADO

BOVINO	animales
EQUINO	animales
OVINO	animales
CAPRINO	animales
TOTAL	animales

10. CUANTÍA ECONÓMICA SOLICITADA PARA LA ACTIVIDAD DE PASTOREO

hectáreas totales * 132 €/ha = €

Firma:



**ANEXO IV
CUADERNO DE CAMPO MENSUAL _____**

DÍA	ZONA ESTRATÉGICA 1	ZONA ESTRATÉGICA 2	ZONA ESTRATÉGICA 3	Diligencia inspección (Agente Medioambiental)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				

Firma titular explotación: